



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 00093

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LILIANA MARÍA CALDERÓN RAMOS** contra **FANTASIAS SHARA LTDA.**, en atención al memorial presentado por la parte demandante el 13 de marzo de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 314 del C.G.P que establece: "*El demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso (...)*" se encuentra procedente la solicitud. En consecuencia, se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la presente demanda, se da por terminado el proceso y se advierte que el presente auto es equivalente a la sentencia absolutoria cuando la misma hubiera producido efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas por no encontrarlas causadas, de conformidad con el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA